



*INFORME DE SECRETARIA: 5000131100012022-00346-00. Villavicencio, veinte (20) de septiembre de 2.022. Al Despacho la anterior demanda informando que está pendiente de resolver su admisión o inadmisión. Sírvase proveer.*

*La Secretaria, **STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ***

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO**

*Villavicencio, diez (10) de noviembre de dos mil veintidós (2022)*

*Se inadmite la demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS que presentó la señora **LUZ AMALIA TOCARÍA** de conformidad con lo establecido en el numeral 5 del Art. 90 del Código General del Proceso, toda vez que adolece de los siguientes errores que deben ser subsanados:*

- 1. El proceso ejecutivo de alimentos fue asignado a los juzgados de familia no en razón de la cuantía sino del asunto. En ese orden de ideas no es posible que la abogada **JULIANA VALENTINA GARZON RODRIGUEZ** actúe con licencia temporal, por tal razón la demandante deberá hacerlo por intermedio de abogado (a) con su respectiva tarjeta profesional vigente.*
- 2. En algunos casos como ocurre en el hecho 15 al final de la tabla donde aparece la cuota alimentaria del mes de agosto de 2022, el valor que aparece como saldo no corresponde a la realidad, pues si la cuota era de \$425.930.00 y abonó \$360.000.00 el saldo fue mal calculado, en ese orden de ideas debe verificar la totalidad de la demanda.*
- 3. En los hechos de la demanda debe informar porque razón la joven **NATALY ALEJANDRA GUEVARA** adelanta sus estudios de bachillerato los días sábados y no en horario normal de lunes a viernes.*
- 4. Debe aportar la prueba de que la joven **NATALY ALEJANDRA GUEVARA** para los años 2016, 2017 y 2018, se encontraba estudiando en el Colegio Femenino, razón por la cual pagó ruta.*
- 5. En los hechos relacionados con gastos escolares y vestuario, deberá adicionar al número de factura o recibo de pago que anotó, el nombre de lo que adquirió en cada caso. La gran mayoría de las facturas están incompletas o son ilegibles como por ejemplo la de Distribuciones **ORION del llano, juanaty, creaciones Yoalif e inversiones surtitodo SAS.***
- 6. En la factura de venta del establecimiento de comercio “**MONITAS**”, no se entiende lo que allí se compró, no obstante, no sobra advertir que debe corresponder única y exclusivamente a gastos escolares con excepción de la ropa que debe aportar el demandado en julio y en diciembre de cada año.*
- 7. Los soportes de gastos escolares y vestuario deben ser facturas o recibos de pago debidamente expedidos, con su correspondiente sello de pagado o cancelado, con razón social y demás datos legales del vendedor.*
- 8. Para efecto del decreto de las medidas cautelares es necesario que se informe si se conoce que el demandado tiene otras obligaciones alimentarias con menores de edad.*
- 9. No se aportó el poder conferido a la abogada demandante.*



*Se advierte que la demanda deberá ser subsanada en el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo. Y deberá presentarla integrada en un solo escrito.*

*No se hace reconocimiento de la apoderada por cuanto no se puede actuar con licencia temporal, tampoco se aportó el poder, no obstante, se advierte que debe ser conferido por medio de mensaje de datos o tener la nota de presentación personal correspondiente.*

**NOTIFÍQUESE,**

El Juez,

**PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ**



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA  
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 124  
de 11 NOVIEMBRE 2022\_\_

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ  
Secretaria